

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
4 de enero del año 2006

### **DETEREL 855/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y  
Organizaciones No Gubernamentales.

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Distrito  
Municipal Guayajayuco.

Ref. : No. Exp. 00966, Oficio No.001280 d/f 16/12/05

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Distrito Municipal Guayajayuco, perteneciente a la Provincia Elías Piña, sometido por el Senador **MANUEL EMILIO RAMÍREZ PÉREZ**, leído en la sesión de fecha 13 de diciembre del 2005.

**SEGUNDO:** La Ley posee dos aspectos principales:

- 1.- Creación del Distrito Municipal Guayajayuco.
- 2.- Creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal

Guayajayuco.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 6, que establece: *“Es competencia del congreso crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”*. Y el numeral 10 que consagra como atribución del Congreso: *“Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción”*.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto directo y exclusivo sobre las comunidades de Guayajayuco, Billiguín y Rincón, pertenecientes a la Provincia Elías Piña, ya que contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de estas demarcaciones territoriales, redundando los beneficios de los municipios.

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 6.
- b) La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS** pertinente hacer la observación siguiente:

1.- El Art. 3, que será el Art. 4 del proyecto que sugerimos, establece los límites territoriales del Distrito Municipal que se crea y en los límites al Norte, al Sur y al Este no especifica si estas comunidades son parajes, secciones, distritos municipales, etc., en tal sentido, es oportuno señalar que lo ideal es que toda demarcación límite con su igual o una superior o en su defecto con límites naturales y/o artificiales, por lo que recomendamos que los límites territoriales sean establecidos de la manera sugerida.

2.- De igual modo, el Art. 3, también establece que el distrito municipal Guayajayuco estará limitado al Norte por las comunidades Los Guandules, Loma Peña Blanca y el Arroyo Los Colorados, **de Río Limpio**, en ese sentido es oportuno indicar que el nombre es **Villa de Río Limpio**, según la Ley No. 36, del 15 de noviembre del 1992.

3.- El Art. 4, que será el Art. 5 del proyecto que sugerimos, establece que: **“La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Junta Central Electoral y la Procuraduría General de la República, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta Ley.”**

En ese sentido es oportuno indicar que la Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952 en su artículo 46 establece:

*“Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz, aunque sin voto en la Junta, y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán elegidos anualmente de entre su mismo seno. Habrá además un Tesorero y un Secretario.*

***Párrafo:*** *Para ser miembro de un a Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser Regidor”.*

Por lo que, recomendamos agregar al referido artículo, que enumera las instituciones encargadas para la ejecución de la ley, el **Ayuntamiento del Municipio Pedro Santana**, así mismo sugerimos eliminar **la Junta Central Electoral** como organismo de ejecución, ya que el Distrito Municipal no necesita de dicha institución para ejercer su gobierno, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

**“Art. 5.-La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y el Ayuntamiento del Municipio Pedro Santana, tomarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.**

4.- Sugerimos eliminar el Art. 5, que establece la creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Guayajayuco, en virtud de que por norma general la creación de los tribunales por ley se realiza posterior a la entrada en vigencia, no estableciéndose en un mismo proyecto, sugerimos eliminar esta creación y consignarla en otro proyecto individual.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal c), que reza: **“Se debe otorgar un título más breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar. El título abreviado.....”**, sugerimos redactar el título de la ley de la manera siguiente:

### **LEY QUE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL GUAYAJAYUCO**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”**, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO I”** por **“Art. 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

4. El Art. 1, contiene dos mandatos, ya que al tiempo que eleva de categoría, también establece los parajes que integrarán el distrito municipal que se crea, en ese sentido cabe señalar que la integración de dicho Distrito constituye una norma principal e independiente y en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.2, literal c), que reza: **“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”**, dicha disposición debe estar contenida en un artículo individual, por lo que sugerimos redactar el Art. 1 de la manera siguiente:

Art. 1.- Se fusionan las secciones de Guayajayuco, Billiguín y Rincón bajo el nombre de Guayajayuco, y se eleva a la categoría de distrito municipal con el nombre de Distrito Municipal Guayajayuco.

5. Sugerimos eliminar la parte infine del Art. 2 del proyecto que reza: “por ser esta la sección de mayor población y desarrollo”, ya que a los fines del proyecto resulta innecesario mencionar, así como para una mejor comprensión redactarlo como sigue:

Art. 2.- El Distrito Municipal Guayajayuco tendrá como cabecera el pueblo de Guayajayuco.

6. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a), del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....*”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Art. 7.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

## **LEY QUE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL GUAYAJAYUCO**

**Art. 1.-** Se fusionan las secciones de Guayajayuco, Billiguín y Rincón, pertenecientes al Municipio Pedro Santana, Provincia Elías Piña, bajo el nombre de Guayajayuco, y se eleva a la categoría de distrito municipal con el nombre de Distrito Municipal Guayajayuco, cuya cabecera será el pueblo de Guayajayuco.

**Art. 2.-** El Distrito Municipal Guayajayuco tendrá como cabecera el pueblo de Guayajayuco.

**Art. 3.-** El Distrito Municipal Guayajayuco queda integrado por los parajes: Los Amaceyes, Pueblo Nuevo, Rossó, La Horqueta, La Zurza y Carata.

**Art. 4.-** Los límites territoriales del El Distrito Municipal Guayajayuco son: al Norte, por Los Guandules, Loma Peña Blanca y el Arroyo Los Colorados, Villa de Río Limpio; Al Sur, Loma Vieja y la Sección Cercadillos del Municipio de Pedro Santana; al Este, el Arroyo, Los Colorados y al Oeste, el Río Artibonito y la República de Haití.

**Art. 5.-** La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y el Ayuntamiento del Municipio Pedro Santana, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias, para la ejecución de esta Ley.

**Art. 6.-** La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Art. 7.-** La presente Ley entrará vigencia a partir de la fecha de su promulgación.